



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 31 DE ENERO DEL 2025  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA,  
DEPARTAMENTO DE GRANADA.  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR-344-2025  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de abril del año dos mil veinticinco. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHOS:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos ordinarios de contrataciones con montos superiores a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), efectuados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; por lo que la Delegación de Oriente, con sede en la ciudad de Granada, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinticinco, con referencia **ARP-09-036-2025**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos, siendo éstos los señores: **Gladys Dolores Medina González**, alcaldesa; **Fernando Rafael Medina Castillo**, vicealcalde/exsecretario del Concejo Municipal; **Nora del Transito Orozco Chamorro**, secretaria del Concejo Municipal; **Laura Gabriela Potosme Madrigal**, responsable de asesoría legal; **Mariana Jesús Brizuela Corea**, directora administrativa financiera; **Isabel Auxiliadora Torres Acevedo**, responsable de adquisiciones; **Ruth Auxiliadora Marengo Portobanco**, responsable de presupuesto; **Flora Vanessa García Castillo**, responsable de contabilidad; **Sergio Enrique Carranza Castro**, director de inversión pública; **Bayardo Enrique Lacayo Gutiérrez**, responsable del Departamento de Construcción y Mantenimiento de Obras/exresponsable en la Dirección de Inversión Pública; **Ernesto Inocente López Ugarte**, exsecretario del Concejo Municipal; **Byron Gamaliel Ortíz Cruz**, exresponsable de contabilidad; **Xiomara del Socorro Pérez Martínez**, exresponsable de asesoría legal; **Luis Francisco Álvarez Ortega**, exdirector de planificación; **Rosario del Socorro Caldera López**, exalcaldesa; **Angelina**



**Chamorro Lara**, exresponsable de adquisiciones; **Walter Enrique Miranda Mejía**, exresponsable en la Dirección de Inversión Pública y **Pedro Pablo Vargas Mena**, exalcalde; todos de la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada. **3)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y **4)** Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinticinco, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que se revisó el cien por ciento (100%) de los procesos ordinarios de contrataciones con monto superiores a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), compuesto de veinte (20) procesos de contrataciones, de los cuales tres (3) corresponden a Compras por Cotización de Mayor Cuantía, trece (13) corresponden a Licitación por Registro, dos (2) corresponden a Licitación Pública y dos (2) a Contratación Simplificada, cuyo importe total revisado asciende a la cantidad global de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON 61/100 (C\$33,618,739.61)** y el resultado conclusivo es el siguiente: **1) Conclusión Adversa:** La Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada, no cumplió en todos sus aspectos significativos, con los criterios de las leyes, normas y regulaciones aplicables, correspondientes a la ejecución de los procesos ordinarios de contrataciones con montos superiores a los quinientos mil córdobas (C\$500,000.00); determinándose un **hallazgo de inobservancia al ordenamiento jurídico** consistente en *omisiones en los procesos ordinarios de contrataciones con montos superiores a los quinientos mil córdobas (C\$500,000.00)*. **2)** Se determinaron **hallazgos de control interno** siendo éstos: **a)** *El equipo administrador de contratos (EAC), no ejerce sus funciones conforme el Manual para la Administración de Contratos;* **b)** *Plan General de Adquisiciones (PGA) final, no fue actualizado;* **c)** *Expedientes de contratación con índices incompletos;* **d)** *Falta de verificación de la validez y de las fianzas o garantías presentadas en los procesos de contrataciones, con las instituciones emisoras; y e)* *Expedientes de los procesos de contrataciones, fueron remitidos extemporáneamente a la Contraloría General de la República (CGR); y 3)* No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración



pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno e incumplimiento al ordenamiento jurídico, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto y aquellas que tuvieran concordancia con la nueva ley; dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

#### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinticinco, con referencia: **ARP-09-036-2025**, derivado de la revisión a los procesos ordinarios de contrataciones con montos superiores a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), efectuados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Gladys Dolores Medina González**, alcaldesa; **Fernando Rafael**



**Medina Castillo**, vicealcalde/exsecretario del Concejo Municipal; **Nora del Transito Orozco Chamorro**, secretaria del Concejo Municipal; **Laura Gabriela Potosme Madrigal**, responsable de asesoría legal; **Mariana Jesús Brizuela Corea**, directora administrativa financiera; **Isabel Auxiliadora Torres Acevedo**, responsable de adquisiciones; **Ruth Auxiliadora Marengo Portobanco**, responsable de presupuesto; **Flora Vanessa García Castillo**, responsable de contabilidad; **Sergio Enrique Carranza Castro**, director de inversión pública; **Bayardo Enrique Lacayo Gutiérrez**, responsable del Departamento de Construcción y Mantenimiento de Obras/exresponsable en la Dirección de Inversión Pública; **Ernesto Inocente López Ugarte**, exsecretario del Concejo Municipal; **Byron Gamaliel Ortiz Cruz**, exresponsable de contabilidad; **Xiomara del Socorro Pérez Martínez**, exresponsable de asesoría legal; **Luis Francisco Álvarez Ortega**, exdirector de planificación; **Rosario del Socorro Caldera López**, exalcaldesa; **Angelina Chamorro Lara**, exresponsable de adquisiciones; **Walter Enrique Miranda Mejía**, exresponsable en la Dirección de Inversión Pública y **Pedro Pablo Vargas Mena**, exalcalde; todos de la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada.

**TERCERO:**

Remitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto y aquellas que tuvieran concordancia con la aplicación de la nueva ley, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario; el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:**

Enviar certificación de la presente resolución administrativa a la Procuraduría General de la República para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo



de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos veinticuatro (1424) de las diez de la mañana del día tres de abril del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZ/JCSA